

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

SECRETARIA GENERAL

COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 8 de octubre de 2010, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 31.989, presentada por Juan Cerdeño Sánchez y Carmen Guzmán Martín, con D.N.I. 3730368/K, con domicilio en calle Rabana, número 24, de Sonseca, provincia de Toledo, en relación con el proceso judicial número 1.176 de 2009 (ejecución títulos no judiciales (30.898,69)), seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Toledo, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Se puede comprobar que dispone de bienes suficientes para constituir signos externos que manifiestan una capacidad económica superior a la de quienes obtienen ingresos inferiores a la del salario mínimo interprofesional, desmintiendo la declaración de la solicitud y revelando con evidencia que dispone de medios económicos que superan el citado límite legal, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

En consecuencia, esta Comisión no reconoce al solicitante su derecho de asistencia jurídica gratuita, con los efectos jurídicos establecidos al respecto por los artículos 17 y 18 de la Ley antedicha y por el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103 de 1996, de 20 de septiembre (B.O.E. número 231, del 24).

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 19 de octubre de 2010.-El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-1791